



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO V

1. COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: ARCHIVAR Y CUSTODIAR EXPEDIENTE SEGÚN ACUERDO VIRTUAL N° 0033-CPADDU-UNMSM-2022

PROVEÍDO N° 008599-2022-R-D/UNMSM, de fecha 11 de agosto de 2022



UNMSM

Firmado digitalmente por RAMON RUFFNER DE VEGA IRIE Gloria FAU 20148092262 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.08.2022 11:51:57 -05:00

RECTORADO - R

PROVEÍDO N° 008599-2022-R-D/UNMSM

EXPEDIENTE : **51A80-20210000043**

ASUNTO: Se remite expediente para su archivo y custodia, según Acuerdo Virtual N° 033-CPADDU-UNMSM/2022 y sus antecedentes.
 Ref.: Expediente virtual N° 07-CPADDU-UNMSM/2022
 Registro SGD/FD N° 51A80-20210000043

FECHA

11/08/2022

Atender en 1 días

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 001949-2022-A-R/UNMSM

Se remite expediente para su archivo y custodia, según Acuerdo Virtual N° 033-CPADDU-UNMSM/2022 y sus antecedentes.
 Ref.: Expediente virtual N° 07-CPADDU-UNMSM/2022
 Registro SGD/FD N° 51A80-202

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
MESA DE PARTES - MP - SG	ATENDER	NORMAL	Pase a su despacho para ser agendado en el próximo consejo Universitario que determinará responsabilidades por la prescripción del proceso administrativo en el cual estuvieron comprendidos los miembros del comité especial en la ejecución de la obra "Instalación de Centros de estudios complementarios de la UNMSM" los señores: Juan Antonio Espinoza blanco, presidente titular, Félix Santiago Sánchez Benites, miembro titular y Eiena Victoria Cayetano Clemente, miembro titular, para quienes la OCI recomendó proceso administrativo. FCR

OFICIO N° 000078-2022-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 29 de junio de 2022

Abogada

CARMEN LEYVA SERRANO

Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Presente.-

Asunto: Se remite expediente para su archivo y custodia, según Acuerdo Virtual N° 033-CPADDU-UNMSM/2022 y sus antecedentes.

Ref.: Expediente virtual N° 07-CPADDU-UNMSM/2022
 Registro SGD/FD N° 51A80-20210000043

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez remitir a su Despacho el **Acuerdo Virtual N° 033-CPADDU-UNMSM/2022** del 28.JUN.2022 y sus respectivos antecedentes, para su archivo definitivo, que trata sobre presunta falta administrativa por la prescripción declarada mediante Resolución Rectoral N° 0007162022-R/UNMSM; a fin de dar cumplimiento a lo indicado en las siguientes recomendaciones:

- 1.-**Declarar No Haber Mérito** para el inicio de procedimiento administrativo a docente alguno por la prescripción declarada mediante la **Resolución Rectoral N° 000716-2022-R/UNMSM**, por las razones expuestas; **disponiendo su archivo definitivo.**
- 2.-**Remitir los actuados a la Oficina General de Recurso Humanos**, para su archivo y custodia, conforme al Art. 13 numeral 13.2 del **Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios**, aprobado mediante R.R. 04142-R-17.
- 3.-**Poner de conocimiento del Rectorado**, el presente acuerdo.

Para tal efecto, se adjunta a la presente, los antecedentes del **Expediente virtual N° 07CPADDU-UNMSM/2022**, que están comprendidos en el Registro SGD de la referencia.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de estima y aprecio personal.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO V

Atentamente,
Dr. Luis Enrique Podestá Gavilano
Presidente

ACUERDO VIRTUAL N° 033-CPADDU-UNMSM/2022

ASUNTO: Presunta falta administrativa por la prescripción declarada mediante Resolución Rectoral N° 000716-2022-R/UNMSM.

REFERENCIA: Resolución Rectoral N° 000716-2022-R/UNMSM de fecha 18.01.2022 y sus antecedentes.

Expediente virtual N° 07-CPADDU-UNMSW2022 con sus respectivos antecedentes digitales (SGD/FD) .Registro SGD/FD N° 51A80-2021000043

FECHA: Lima, 28 de junio de 2022.

1.- DE LOS DOCENTES INVESTIGADOS:

No se determina.

2.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La Secretaría General, mediante HOJA DE ENVIO N° 000142-2022-D-SG/UNMSM, de fecha 06/05/2022, remite a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, los antecedentes de la R.R. N° 000716-2022-R/UNMSM por el que se declara la prescripción de la potestad sancionadora por hechos irregulares, según el "INFORME DE AUDITORÍA N° 002 2018 2 0215, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO "OBRA: INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS".

Que mediante Resolución Rectoral N° 000716-2022-R/UNMSM de fecha 18.01.2022, se resuelve, declarar la Prescripción de Oficio para el procedimiento administrativo disciplinario, contra los investigados en el expediente "INFORME DE AUDITORÍA N° 002 - 2018 - 2 - 0215, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO "OBRA: INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS", período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 y, se dispone la remisión de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, a fin de que se evalúe el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa de los funcionarios que permitieron la prescripción del proceso administrativo declarado por la presente resolución,

Que la prescripción declarada fue en virtud al Informe N° 000021-2021-STPADOGRRHH-DGA/UNMSM de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que depende la Oficina General de Recursos Humanos.

Que de la lectura del Informe N° 000021-2021-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se tiene que, la mediante Oficio No. 01225-2018-UNMSM/OCI, de fecha 08 de noviembre de 2018, la Oficina de Control Institucional de la UNMSM, remite al Rectorado de la Universidad, el INFORME DE AUDITORIA No. 002-2018 - 2 - 0215, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO "OBRA: INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS" PERÍODO 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, emitido con fecha 28 de marzo del 2018, en el marco del Contrato suscrito entre la Universal Nacional Mayor de San Marcos y la Empresa Consorcio San Marcos para la supervisión de la obra: "Instalación del Centro de Estudios Complementarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", por el cual se han formulado las conclusiones siguientes:

1- Que, se ha considerado mayores precios unitarios de los unitarios madera y tecnoport 20x30x30 cm. de algunas partidas de las especialidades de estructuras y arquitectura, así como de los gastos generales, sin cautelar que se



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO V

consideren las condiciones más competitivas del mercado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14^o del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 184- 2008-EF y sus modificatorias, norma G-30 de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 11-2006- VIVIENDA de 8 de junio de 2006 y modificaciones y el artículo 10^o de la directiva General del Sistema Nacional de inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral No. 003-201 1-EFi68 01.

2. Que, tales situaciones, ocasionaron un perjuicio económico a le UNMSM por el importe total de S/ 416, 893.15 y ocurrieron debido al accionar funcional inherente a sus respectivos cargos del Ing. Félix Santiago Sánchez Benítez, Jefe de la Oficina General de infraestructura Universitaria (OGIU), del Arq. José Alberto Avalos Manco, jefe de Oficina de Estudios y Proyectos de la OGIU y del Ing. Edwin Galván Burgos Pauro, consultor en la especialidad de metrados y presupuestos, quienes participaron en la elaboración, revisión, trámite de aprobación y visado del expediente técnico, así como en la actualización del valor referencial con precios al mes de noviembre de 2013 de la referida obra, sin cautelar la adecuada elaboración y formulación del presupuesto de las partidas de las especialidades de estructuras y arquitectura y de los gastos generales, los que incluyen montos en exceso sin considerar las condiciones más competitivas del mercado.

3.- También se determinó que, se tramitó y pagó el presupuesto de la prestación Adicional de Obra No. 01, considerando entre otros, la partida Cable N2XH 240 mm²., pese que se encontraba considerada y presupuestada conforme al expediente técnico de la obra principal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 41^o del Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias los artículos 40^o y 207^o, así como las definiciones 24 y 40 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo No. 184-2008 - EF y sus modificatorias, ocasionando un perjuicio económico en contra de la UNMSM por el importe de S/ 80, 823.77. Los hechos mencionados ocurrieron debido al accionar funcional inherente a sus respectivos cargos por parte del Ing. Félix Santiago Sánchez Benítez, Jefe de la Oficina General, de infraestructura Universitaria (OGIU) y del Arq. José Alberto Avalos Manco Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos de la la OGIU, quienes dispusieron se apruebe la prestación adicional de Obra No. 01, sin cautelar que el presupuesto del mismo, no incluya la partida Cable N2XH 240 mm², para la acometida general de la nueva edificación desde la nueva sub _estación, ya que estaba considerada en el expediente técnico de la obra principal.

4.- Que, en el marco del contrato suscrito entre la Universal Nacional Mayor de San Marcos y la Empresa Consorcio San Marcos para la supervisión de la obra: "instalación del Centro de Estudios Complementarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", se determinó que la Oficina General de infraestructura Universitaria careció de controles sobre la participación de los profesionales propuestos en el plantel técnico para la supervisión de la referida obra, siendo que los profesionales de las especialidades de Estructuras y Construcciones, Arquitectura y Mecánica de Suelos no participaron en la misma, contraviniendo el artículo 47^o de la ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1017 y sus modificatorias, el artículo 142^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008EF y modificatorias; así como la Cláusula Segunda: Objeto del Contrato No. 0232014-UNMSM/ADP CLASICO - 003-2014-UNMSM-I, suscrito el 8 de abril de 2014, entre la UNMSM y Consorcio San Marcos, integrado por Juan Carlos Domínguez Mayhua y Lucio Walter Hernández Aquije.

5.- Que tales hechos ocasionaron el incumplimiento de dicha prestación con el consiguiente perjuicio económico por el importe de S/. 121 ,657.80 correspondiente al costo de los honorarios de los especialistas en estructuras y construcciones, arquitectura y mecánica de suelos, que no laboraron en la supervisión de obra y ocurrieron debido al accionar funcional inherente a sus respectivos cargos, por parte del Ing. Félix Santiago Sánchez Benites, Jefe de la Oficina General de infraestructura Universitaria (OGIU) y del Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de obra, quienes no supervisaron el cumplimiento de los aspectos referidos a las obligaciones contractuales por el Consorcio San Marcos en relación a la participación de los mencionados profesionales en la supervisión de la obra.

6.- Que en el marco de la ejecución del servicio de consultoría contratado para la supervisión de la obra "Instalación del Centro de Estudios Complementarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", a cargo del Consorcio San Marcos, respecto a cumplimiento de las obligaciones contractuales, se ha determinado que no se cauteló la participación de los profesionales propuestos por la contratista Consorcio Santa María para la ejecución de la referida obra en los cargos de gerente de proyecto, asistente de residente, contador e ingeniero asistente de metrados y dibujos, y de la especialidad de instalaciones sanitarias, contraviniendo el artículo 47^o de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1017 y sus modificatorias, el artículo 142^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO V

del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008- EF y modificatorias; así como la Cláusula Segunda. Objeto del Contrato No. 023 - 2014- UNMSM/ADP - CLASICO-No. 03 2014UNMSM-I, suscrito el 1 de abril de 2014, entre la UNMSM y el Consorcio San Marcos.

7.- Tales hechos privaron a la Universidad de contar con la participación de todo el personal propuesto en los cargos de gerente de proyecto, asistente de residente, contador e ingeniero asistente de metrados y dibujos, y en la especialidad de instalaciones sanitarias que no laboraron en la ejecución de la obra y que no permitió asegurar que el servicio sea brindado según las condiciones ofertadas por la contratista, con el consiguiente perjuicio económico de S/ 84, 64200; y ocurrieron debido al accionar funcional inherente a sus respectivos cargos por parte del Ing. Félix Santiago Sánchez Benites, jefe de la Oficina General de infraestructura Universitaria (OGIU) y del Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de la obra e ingeniero civil de la OGIU, quienes no cautelaron que el Consorcio San Marcos supervise el cumplimiento de los aspectos referidos a las obligaciones contractuales que debió cumplir el Consorcio Santa María, en relación a la participación de todo el personal en los cargos y especialidades propuestos para dicho fin.

8.- Que en el proceso de selección Licitación Pública Clásica No. 003.2014UNMSM-I, para la contratación de la ejecución de obra: "instalación del Centro de Estudios Complementarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", se ha determinado que hubo una deficiente evaluación en el trámite de reemplazo del residente de obra incluido en la propuesta técnica del postor Consorcio Santa María por un profesional que no cumplía con iguales o superiores calificaciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF y modificatorias, así como el numeral 3.6 Residente de Obra del Capítulo III de Contrato de la Sección General disposiciones Comunes del Proceso de Selección de las Bases integradas.

9.- Tales hechos ocasionaron el riesgo potencial que el residente de obra reemplazante no haya realizado sus labores en las condiciones ofertadas y de acuerdo a lo establecido en las bases, afectando la gestión y toma de decisiones respecto a la ejecución de la obra y ocurrieron debido al accionar funcional inherente a sus respectivos cargos por parte del Ing. Félix Santiago Sánchez Benites, Jefe de la Oficina General de infraestructura Universitaria (OGIU), el Ing. Juan José Reyes Villegas coordinador de obra, quienes con ocasión del trámite del reemplazo del residente de obra propuesto por el Consorcio Santa María, no cautelaron que el profesional reemplazante cumpla con tener igual o superior calificación que el propuesto.

10.- En la etapa de evaluación y calificación de propuestas del proceso de selección Licitación Pública Clásica No. 003-2014-UNMSM-I, para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación del Centro de Estudios Complementarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", se ha determinado que el Comité Especial a cargo del referido proceso de selección, realizó una deficiente verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del proceso, admitiendo la propuesta técnica del postor Consorcio Santa María integrado por las empresas Santa María Contratistas SAC y Arquinser SACI incumpliendo con lo establecido en el artículo 25^o de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 61^o y 66^o del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF y modificatorias, así como en el numeral 1.14 Evaluación de Propuesta y 1.14.1 Evaluación Técnica de Capítulo I - Etapas del Proceso de Selección, de la Sección General de Disposiciones Comunes del Proceso de Selección y el numeral 1.8 Especialista en Seguridad y medio Ambiente de los Requerimientos técnicos Mínimos, Capítulo III, Condiciones Especiales del Proceso de Selección de la Sección Específica de las Bases Administrativas integradas de la Licitación Pública Clásica No. 003.2014-UNMSM- 1

11.- Tales hechos ocasionaron que se admita la propuesta técnica del postor Consorcio Santa María, la evaluación de su propuesta, técnica, otorgamiento de buena- pro y suscripción del contrato para la ejecución de la obra pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases integradas del proceso de selección, lo cual ocurrió debido al accionar funcional inherentes a sus respectivos cargos por parte del Comité especial integrado por los señores Juan Antonio Espinoza Blanco, presidente titular, Félix Santiago Sánchez Benites, miembro titular y señora Elena Victoria Cayetano Clemente, miembro titular, quienes realizaron de manera deficiente la verificación del cumplimiento de los Requerimientos técnicos.

12.- Existió falta de efectividad de los mecanismos de control para el cumplimiento oportuno por parte de la UNMSM, de las condiciones señaladas en la normativa de Contrataciones del Estado para el inicio de la ejecución de la obra



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO V

"Instalación del Centro de Estudios Complementarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", inobservando lo señalado en los numerales 3.8, 3.9, 4.3 y 5.1.1 de las Nomas de Control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría No. 320 -2006-CG de 30 de octubre de 2006

13.- La situación expuesta ocasionó el riesgo potencial que el contratista solicite la resolución del contrato o ejerza su derecho resarcimiento de daños y perjuicios, por el incumplimiento en la designación y comunicación formal del supervisor de obra, demora en la entrega del expediente técnico al contratista Consorcio Santa María y seguimiento al trámite de pago del adelanto directo que permita el cumplimiento de los plazos señalados en la normativa de contrataciones del Estado y ocurrieron debido al accionar funcional inherente a sus respectivos cargos por parte del Ing. Félix Santiago Sánchez Benites, Jefe de la Oficina General de infraestructura Universitaria (OGIU), y del Ing. Juan José Reyes Villegas, coordinador de obra.

3.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION

Que, el Secretario Técnico del PAD, verificó que el Rectorado de la UNMSM, tomó conocimiento del mismo con fecha 08 de noviembre de 2018, mediante Oficio No. 01225-2018-UNMSM/OCI, por lo que teniendo en consideración que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Servicio Civil - Ley No. 37057, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus ve , siendo que para el caso de los ex - servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, por lo que concluye que ha operado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos materia de la investigación, y recomienda que el titular de la Entidad emita la Resolución Rectoral de declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario y, en efecto la Universidad declaró la prescripción formulada mediante Resolución Rectoral N° 000716-2022-R/UNMSM.

Conforme se puede apreciar del Apéndice 1 — Relación de personas comprendidas en los hechos, del INFORME DE AUDITORIA N° 002 - 2018 - 2 - 0215, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO "OBRA: INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS", se tiene que la presunta responsabilidad administrativa que compete conocer a la Universidad, data del 30/04/2014, por lo que al momento que se remitió el referido Informe de Auditoría al Rectorado, esto es mediante Oficio No. 01225-2018UNMSM/OCI, de fecha 08 de noviembre de 2018, ya había transcurrido en exceso el plazo de los 3 años para iniciar el procedimiento sancionador a los presuntos infractores, por lo que no se advierte a docente alguno que haya tenido responsabilidad en la prescripción declarada mediante la Resolución Rectoral N° 000716-2022-R/UNMSM.

4.- ACUERDO:

En virtud a lo expuesto, esta Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en sesión virtual del 20 de junio del 2022, contando con el quórum de ley y por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDAN:**

- 1.- Declarar No Haber Mérito para el inicio de procedimiento administrativo a docente alguno por la prescripción declarada mediante la Resolución Rectoral N° 0007162022-R/UNMSM, por las razones expuestas; disponiendo su archivo definitivo.
- 2.- Remitir los actuados a la Oficina General de Recurso Humanos, para su archivo y custodia, conforme al Art. 13 numeral 13.2 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios, aprobado mediante R.R. 04142-R-17.
- 3.- Poner de conocimiento del Rectorado, el presente acuerdo.

En señal de conformidad firman el presente.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO V

OFICIO N° 000114-2022-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM, de fecha 16 de junio de 2022

Señora

CANDELARIA ELIZABETH OCHOA RUA

JEFA DE LA OFICINA DE COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO UNIVERSITARIO

Presente. -

Asunto: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, INFORME DE AUDITORÍA N°. 002 - 2018 - 2 - 0215, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO OBRA: INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

Referencia: a) EXPEDIENTE VIRTUAL N° 07-CPADDU-2022.
b) EXPEDIENTE SGD N° 51A80-20210000043.
c) R.R. N°000716-2022- R/UNMSM.
d) HOJA DE ENVÍO N°. 002655-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, remitir a su despacho el presente documento. Por lo cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, luego de una búsqueda en los ambientes y archivos de Secretaría Técnica del PAD, se puede precisar que esta dependencia de la UNMSM, no cuenta con el Expediente físico del **“INFORME DE AUDITORÍA No. 002 - 2018 - 2 - 0215 - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO OBRA: “INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS”**.
2. Que, se precisa que los antecedentes que derivan en la prescripción del indicado expediente se encuentra en el informe de auditoría.
3. Que, la prescripción de oficio del indicado Informe de Auditoría, se produjo en virtud a que la Entidad (UNMSM) tomó conocimiento del mismo, con fecha 8 de noviembre del 2018, transcurriendo más de un (1) año sin iniciarse el Proceso Administrativo disciplinario, por lo que deriva en la prescripción ya indicada.
4. Que, cumplimos con remitir virtualmente el Informe de Auditoría N°. 002 - 2018 - 2 - 0215, Auditoría de cumplimiento Obra: Instalación del centro de estudios complementarios en formato PDF.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal. Atentamente,

JIMMY ANGEL VALLADOLID SOSA

JEFE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS

Expediente n° 51A80-20210000043